

# Jubilaciones 2019

*en régimen de Clases Pasivas y  
en régimen de Seguridad Social*



W  
W  
W .anpe.es

# I. JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

Las pensiones experimentarán en el año 2019 un **incremento del 1,6% del importe que habría tenido en 2018** sobre la cuantía mensual íntegra que percibiera o le hubiera correspondido percibir a su titular el 31 de diciembre de 2018.

También se incrementarán según lo dispuesto en el párrafo anterior los importes de los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra. El límite máximo establecido para la percepción de pensiones públicas para 2019 será de 2.659,41 euros mensuales o 37.231,74 euros anuales.

Los perceptores de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas que hayan sido revalorizadas en 2018, recibirán, antes de 1 de abril de 2019 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2018 y la que hubiera correspondido de haber aplicado a dichas pensiones el incremento que ha experimentado el valor medio de la variación porcentual interanual del índice de Precios al Consumo habida en cada uno de los meses desde diciembre de 2017 hasta noviembre de 2018, expresado con un decimal y que ha sido del 1,7 por ciento.

## 1. Jubilación forzosa por edad

- **Edad:** 65 años (salvo prolongación de la permanencia en el servicio activo)
- **Periodo de carencia:** mínimo 15 años cotizados.
- **Cálculo de la pensión:** las pensiones se calculan aplicando unos porcentajes que están en función del número de años de servicios prestados, a unas cantidades que se denominan haberes reguladores y que están en función del grupo en el que esté encuadrado el cuerpo al que pertenece el funcionario.

Grupo/Subgrupo	Haberes Reguladores
A1	41.807,75 €/año
A2	32.903,75 €/año

(Ver Tabla)

## 2. Jubilación posterior a la edad de los 65 años

Se reconoce un porcentaje adicional por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión. Esta cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años cotizados: 2%
- Entre 25 y 37 años cotizados: 2,75%
- A partir de 37 años cotizados: 4%



**Aquellas personas que se jubilen con 65 años y 35 años de servicios o más, pueden compatibilizar su pensión con realización de actividades privadas**



La suma de la pensión y la bonificación no puede superar el tope máximo del haber regulador del grupo A1 considerado en cómputo anual.

## 3. Jubilación voluntaria

- **Edad:** mínimo 60 años.
- **Periodo cotizado:** 30 años de servicios efectivos al Estado.
- **Características:** Esta jubilación está condicionada a que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas.
- **Plazo de solicitud:** Al menos tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada.

## 4. Jubilación por incapacidad permanente

- **Requisitos:** Cuando el interesado venga afectado por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, que **le imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo**, Escala, plaza o carrera y se declare de oficio o a instancia de parte esta situación.
- **Cálculo de la pensión:** Se calcula igual que la pensión ordinaria de jubilación por edad, con la particularidad de que cuando aquélla se produce estando el funcionario en servicio activo o situación equiparable, **se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación**, entendiéndose éstos como prestados en el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría en que figure adscrito en el momento en que se produzca el cese por jubilación.
- **Características:** cuando en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredite **menos de veinte años de servicios y la incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio**, la cuantía de la pensión ordinaria de jubilación, calculada según se indica en el párrafo anterior **se reducirán en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios.**

## 5. Pensión de jubilación y desempeño de una actividad laboral

- **Características:** Aquellas personas que se jubilen con 65 años y 35 años de servicios o más, pueden compatibilizar su pensión con la realización de actividades privadas por cuenta propia o ajena, que den lugar a la inclusión del interesado en cualquier régimen público de Seguridad Social. En este caso y durante el tiempo que permanezca en esa situación el funcionario jubilado percibirá el 50% de la pensión que tiene asignada. Cada año este 50% se revalorizará en el porcentaje que se establezca.

Será incompatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, cuando se perciba una pensión jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio.

Cuando no esté incapacitado para toda profesión u oficio, se podrá compatibilizar el percibo de la pensión con el desempeño de dicha actividad siempre que sea distinta a la que venía realizando al servicio del Estado. En este caso, y mientras dure dicha situación, el importe de la pensión reconocida, se reducirá al 75 por ciento de la correspondiente cuantía, si se acreditan más de 20 años de servicios efectivos al Estado; o al 55 por ciento, si el interesado hubiera cubierto menos de 20 años de servicios al momento de su jubilación o retiro.

## 6. Complemento por maternidad a las pensiones

- **Beneficiarias:** Serán mujeres que:
  - Hayan tenido hijos naturales o adoptados.
  - Sean beneficiarias de pensiones de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad o viudedad que se causen a partir del 1 de enero de 2016 en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

- **Importe:**

Consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión que corresponda reconocer, un porcentaje determinado en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

- En el caso de 2 hijos: 5 por 100.
- En el caso de 3 hijos: 10 por 100.
- En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100

En el supuesto de que la cuantía de la pensión que corresponda reconocer sea igual o superior al límite de pensión máxima, solo se abonará el 50 por 100 del complemento.

- **Órgano que lo reconoce:**

El complemento por maternidad se reconocerá por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- **NORMATIVA APLICABLE**

- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (B.O.E. 27/5/1987).
- Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social (B.O.E. 1/5/1991).
- Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causada por actos de terrorismo (B.O.E. 1/8/1992).
- Real Decreto 2072/1999, de 30 de noviembre, sobre transferencias recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las Comunidades Europeas y los regímenes públicos de previsión social españoles (B.O.E. 18/1/2000).
- Real Decreto 432/2000, de 31 de marzo, por el que se regula el cómputo en Clases Pasivas de los períodos reconocidos como cotizados a la Seguridad Social en favor de los sacerdotes y religiosos de la Iglesia Católica, secularizados (B.O.E. 8/4/2000)
- Título I del Real Decreto 710/2009, de 17 de abril, por el que se desarrollan las previsiones de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre en materia de Pensiones de Clases Pasivas y de determinadas Indemnizaciones Sociales (B.O.E. 30/4/2009).
- Resolución de 18 de marzo de 2010, de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, por la que se regula la gestión electrónica del impreso "J" de iniciación del procedimiento de reconocimiento de pensiones de jubilación de los Funcionarios Civiles incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado (B.O.E. 8/4/2010).
- Real Decreto Legislativo 28/2018, de 28 de diciembre (BOE 29) para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.



## II. TABLA DE JUBILACIONES

### TABLA DE PENSIONES 2019

Años de servicio	% haber regulador	Grupo A1 - año (euros)	Grupo A1 - mes (euros)	Grupo A2 - año (euros)	Grupo A2 - mes (euros)
15	26,92	11.254,65 €	803,90 €	8.857,69 €	632,69 €
16	30,57	12.780,63 €	912,90 €	10.058,68 €	718,48 €
17	34,23	14.310,79 €	1.022,20 €	11.262,95 €	804,50 €
18	37,88	15.836,78 €	1.131,20 €	12.463,94 €	890,28 €
19	41,54	17.366,94 €	1.240,50 €	13.668,22 €	976,30 €
20	45,19	18.892,92 €	1.349,49 €	14.869,20 €	1.062,09 €
21	48,84	20.418,91 €	1.458,49 €	16.070,19 €	1.147,87 €
22	52,5	21.949,07 €	1.567,79 €	17.274,47 €	1.233,89 €
23	56,15	23.475,05 €	1.676,79 €	18.475,46 €	1.319,68 €
24	59,81	25.005,22 €	1.786,09 €	19.679,73 €	1.405,70 €
25	63,46	26.531,20 €	1.895,09 €	20.880,72 €	1.491,48 €
26	67,11	28.057,18 €	2.004,08 €	22.081,71 €	1.577,27 €
27	70,77	29.587,34 €	2.113,38 €	23.285,98 €	1.663,28 €
28	74,42	31.113,33 €	2.222,38 €	24.486,97 €	1.749,07 €
29	78,08	32.643,49 €	2.331,68 €	25.691,25 €	1.835,09 €
30	81,73	34.169,47 €	2.440,68 €	26.892,23 €	1.920,87 €
31	85,38	35.695,46 €	2.549,68 €	28.093,22 €	2.006,66 €
32	89,04	37.225,62 €	2.658,97 €	29.297,50 €	2.092,68 €
33	92,69	38.751,60 €*	2.767,97 €*	30.498,49 €	2.178,46 €
34	96,35	40.281,77 €*	2.877,27 €*	31.702,76 €	2.264,48 €
35 o más	100,00	41.807,75 €*	2.986,27 €*	32.903,75 €	2.350,27 €

Las pensiones experimentarán en el año 2019 **un incremento del 1,6% del importe que habría tenido en 2018** sobre la cuantía mensual íntegra que percibiera o le hubiera correspondido percibir a su titular el 31 de diciembre de 2018.

También se incrementarán según lo dispuesto en el párrafo anterior los importes de los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra.

**El límite máximo establecido para la percepción de pensiones públicas para 2019 será de 2.659,41 euros mensuales o 37.231,74 euros anuales.**

Para el cálculo de la pensión, hay que buscar en la fila de los años de servicios que se tienen. Además hay que descontar el porcentaje del IRPF que Hacienda estipule en cada caso.

## III. PENSIONES DE CLASES PASIVAS: Cálculo de cuantía, con servicios en más de un cuerpo

La pensión de clases pasivas, es la más generalizada entre el funcionariado docente, aunque ya desde el 1 de enero de 2011, todos los nuevos funcionarios cotizan al régimen general de la Social, al que también están acogidos los profesores de religión, el profesorado interino y algún otro colectivo a extinguir, que según la Disposición adicional centésima vigésima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE del 28) pueden pasarse al régimen de Clases Pasivas a la hora de la jubilación voluntaria.

Recordamos también que para poder jubilarse por el régimen de Clases Pasivas, hay que tener los cinco últimos años de cotización efectuados en el mismo.

La cuantía de la pensión de clases pasivas es muy fácil de calcular, ya que viene regulada por un haber regulador que fija el gobierno, por cuerpos, igual para toda España, y que viene recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, al que se le aplica un porcentaje, que también viene ahí recogido, en función de los años completos de servicios. Actualmente nos

remitimos al RDL 28/2018, de 28 de diciembre, al no haberse todavía aprobado los Presupuestos Generales del Estado.

La duda surge cuando **se ha cotizado a más de un cuerpo, o se ha cotizado al régimen general de Seguridad Social y al de Clases Pasivas**, también como se contabiliza la situación de desempleo, donde no aparece grupo de cotización. En este caso se tiene en cuenta el grupo previo que generó tal situación.

En primer lugar hay que remitirnos al **Real Decreto 691/1991, de 12 de abril**, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, que se utiliza aplicando esta **tabla de equivalencia**:

Seguridad Social	Régimen de Clases Pasivas
1 (grupo 1 + Autónomos licenciados e ingenieros)	A1
2 (grupo 2 + Autónomos Ingen. Técnicos y peritos)	A2
3 (grupos 3, 4, 5, 8 y Autónomos en general)	C1
4 (grupo 7 y 9)	C2
5 (grupos 6, 10, 11, 12 y empleadas de hogar)	E / Agrupaciones profesionales

(No hay equivalencia con el actual grupo B, del EBEP, ya que este solo afecta a los funcionarios de justicia)

Cuando hay cotizado en más de un cuerpo, y por lo tanto afecta a distintos haberes reguladores, se utiliza la siguiente fórmula. (Si alguien tiene en los dos regímenes, antes habrá de hacer la conversión, según la tabla anterior).

$$P = R1 \times C1 + (R2 - R1) \times C2 + (R3 - R2) \times C3 + \dots$$

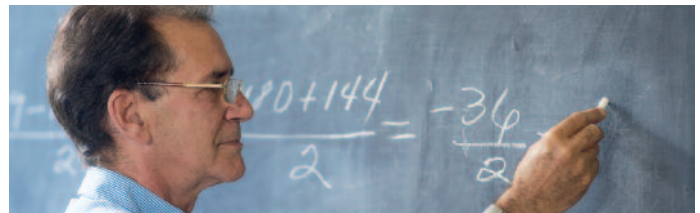
P es la cuantía de la pensión de jubilación

R1, R2, R3... los haberes reguladores correspondientes al primer y a los sucesivos Cuerpos y Escalas en que hubiera prestado servicios

C1, C2, C3... los porcentajes de cálculo correspondientes a los años completos de servicio efectivo transcurrido desde el acceso al primer Cuerpo, Escala... hasta el momento de la jubilación o retiro, de acuerdo con la tabla de porcentajes.

*Para determinar el porcentaje aplicable, las fracciones de tiempo superiores al año se computarán como tiempo correspondiente a los servicios prestados a continuación hasta llegar a los servicios últimamente prestados en que el exceso de tiempo resultante no se computará. (Suma de números complejos, 30 días, un mes, 12 meses, un año).*

Vamos a explicarlo con un ejemplo práctico y real, con los haberes actuales, y con el caso más corriente entre el funcionariado



docente, ingreso en el cuerpo de maestros (actual A2), años de servicio en dicho cuerpo y promoción al de Secundaria (actual A1), aunque se haya promocionado a cuerpo superior, catedráticos o inspectores, siguen siendo del mismo grupo de cotización, resulta muy sencillo.

Ejemplo práctico, **con los haberes reguladores del 2019** de aplicación de la fórmula anterior sería el de un funcionario que ha ejercido durante **16 años y 7 meses en cuerpos del grupo A2 (maestros) y 18 años y 8 meses en el grupo A1 (secundaria)**.

En primer lugar a los servicios prestados en cada grupo se les acumulan los prestados en grupos superiores (contabilizando años, meses y días).

Luego se fija el porcentaje del haber regulador que corresponde en cada grupo según servicios acumulados, teniendo en cuenta que en los grupos superiores los servicios computables se redondean al alza (en el cómputo final solo se establece con los años completos).

Para el grupo inferior se toma el haber regulador de ese grupo y para los demás grupos la diferencia entre el haber regulador del grupo y el del grupo inmediatamente inferior que entre en el cálculo.

Se aplican los porcentajes según servicios acumulados al haber regulador y sus diferencias. Los resultados se suman para dar lugar a la pensión anual.

En consecuencia, la pensión anual es de 36.602,47 euros, que se cobrará en 14 mensualidades de euros 36.602,47:14= 2.614,46€ brutos mensuales. Esto también puede servir de orientación a quien esté en circunstancias similares de cotización, sin tener que aplicar la fórmula.

Todo ello admitiendo que no tenga derecho a bonificación por haber cambiado a un haber regulador superior antes de 1985 (Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado), no aplicable a las pensiones causadas por la jubilación voluntaria del funcionario.

Recordamos que esto es una manera sencilla y práctica para saberlo de una manera aproximada. Para mayor fiabilidad, aunque más complejo, recomendamos ir a la página de Clases Pasivas.



	Servicios en cada grupo	Servicios acumulados	Servicios Computables	% aplicable	Haber regulador y diferencias	Importe de la pensión
Grupo A2	16 años, 7 meses	35 años, 3 meses	35	100%	32.903,75 €	32.903,75 €
Grupo A1	18 años, 8 meses	18 años, 8 meses	19	41.54%	41.807,75€ - 32.903,75€ = 8.904 (41.54%)	3.698,72 €
<b>Total</b>						<b>36.602,47</b>



## IV. LA JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dentro del colectivo de docentes en el ámbito de la enseñanza pública también se encuentran funcionarios adscritos al Régimen General de la Seguridad Social, nos referimos a aquellos funcionarios cuyo acceso se ha producido posterior al 1 de enero de 2011, a funcionarios interinos y profesores de religión a los que no sería aplicable el régimen de jubilación de Clases Pasivas.

Nos centraremos en explicar resumidamente los aspectos generales de los tipos de jubilación más habituales aplicables a estos colectivos.

### 1. Jubilación ordinaria

- **Edad.** Desde los 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses Hasta los 67 años periodo transitorio de aplicación paulatina hasta el 2027 según periodo cotizado. (Ver tabla).
- **Carencia.** Mínimo 15 años de los cuales 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años.
- **Situación laboral.** Alta o asimilada al alta.
- **Cálculo de la pensión.** La cuantía de la pensión depende del importe de las cotizaciones del trabajador y el porcentaje que se aplica a esa en función de los años cotizados. El porcentaje se establece en el 50% a los 15 años y aumenta por meses de cotización hasta llegar al 100% a los 37 años. Se establecen 4 periodos transitorios hasta el 2027.

### 2. Jubilación anticipada voluntaria

- **Edad.** Edad real 2 años como máximo inferior a la ordinaria.
- **Carencia.** 35 años de cotización efectiva, 2 en los últimos 15 años.\*
- **Situación laboral.** Alta o situación asimilada al alta.
- **Observaciones.** Coeficientes reductores de la pensión por cada trimestre o fracción de anticipación a la edad ordinaria de jubilación. El porcentaje de reducción depende de los años cotizados. Entre 2% y el 1,625% por cada trimestre o fracción.

### 3. Jubilación anticipada involuntaria

- **Edad.** Edad real 4 años como máximo inferior a la ordinaria.
- **Carencia.** 33 años de cotización efectiva, 2 dentro de los últimos 15 años.\*
- **Situación laboral.** Alta o asimilada.
- **Observaciones.** Se considera jubilación anticipada involuntaria cuando hay cese por reestructuración empresarial que impida la continuidad laboral o a consecuencia de ser víctima de violencia de género y estar 6 meses anteriores inscrito como demandante de empleo.-Coeficientes reductores de la pensión por cada trimestre o fracción de anticipación a la edad ordinaria de jubilación. El porcentaje depende de los años cotizados. Entre el 1,875% y el 1,5% por cada trimestre o fracción.

\*Se computa como años de cotización efectiva el tiempo de servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutorio con el límite máximo de un año.

**Autoría de la separata:  
información elaborada por Raquel García**

Tabla

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

### ¿Cuántos años hemos de tener en cuenta para el cálculo de la base reguladora?

El cálculo de las pensiones se lleva a cabo a través de la determinación de la base reguladora a la que se aplicarán unos porcentajes según los años cotizados. Para conocer la base reguladora tomaremos en cuenta los últimos 22 años de cotizaciones, para aquellos que se retiren en este 2019. Esto cambia cada año, y por cada uno que pasa hemos de añadir 12 meses más que hay que tener en cuenta. Lo podemos ver más claro en esta tabla (y tengamos en cuenta que los meses totales para el cómputo se dividen por un valor concreto, que también cambie e indicamos en la tabla):

Ej.: un profesor que se jubile este año 2019 su base reguladora será:

$$BR = \frac{\text{Bases de cotización de los últimos 264 meses}}{308}$$

La cantidad resultante se multiplicará por el porcentaje que corresponda en base a los años trabajados que oscilará entre un 50% a los 15 años y aumenta por meses de cotización hasta llegar al 100% a los 37 años en 4 periodos transitorios hasta el 2027.

Año	Meses computables	Divisor	Años computables	Fórmula Base Reguladora
2013	192	224	16	192/224
2014	204	238	17	204/238
2015	216	252	18	216/252
2016	228	266	19	228/266
2017	240	280	20	240/280
2018	252	294	21	252/294
2019	264	308	22	264/308
2020	276	322	23	276/322
2021	288	336	24	288/336
2022	300	350	25	300/350

